

Aprueban el reajuste de la Escala Remunerativa del Pliego Tribunal Constitucional

DECRETO SUPREMO Nº 012-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 autoriza al Pliego 024 Tribunal Constitucional a efectuar la contratación de personal indispensable, en el proceso de fortalecimiento de las sedes institucionales de Arequipa y Lima, así como para aplicar un reajuste de la escala salarial con cargo a su propio presupuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando exceptuado para este único efecto de las normas contenidas en los numerales 6.1 y 6.2 del artículo 6° y 9° de la citada Ley;

Que, la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su numeral 1 establece que las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el año fiscal para los pliegos presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a propuesta del Titular del Sector;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 28301 establece que el Tribunal Constitucional es el órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad y el artículo 20° de la misma Ley señala que su personal está sujeto al régimen laboral de la actividad privada;

Que, en el marco de los dispositivos legales antes citados es necesario aprobar el reajuste de la escala remunerativa del Pliego Tribunal Constitucional;

De conformidad con lo establecido en la Cuadragésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Apruébase el reajuste de la escala remunerativa del Pliego 024 Tribunal Constitucional, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- De la aprobación

El Presidente del Tribunal Constitucional o a quien éste delegue deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador, tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la escala que aprueba el presente dispositivo. El Tribunal Constitucional sólo reconocerá a los trabajadores a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año, más dos gratificaciones, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad y la bonificación por escolaridad, en el marco de lo establecido en la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 3°.- De la prohibición

Se prohíbe, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, bonificación, asignación, retribución, subvención y beneficio de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo, fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la escala que aprueba la presente norma.

Artículo 4º.- Del financiamiento

La presente Escala Remunerativa es de aplicación a partir de la fecha de publicación de la presente norma y se financia con cargo al Presupuesto Institucional aprobado al Pliego Tribunal Constitucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas